

**AI-2024-Ad-01****AI-2024-O-28**

19 de Febrero de 2024

Licenciada

Ifigenia Quintanilla Jiménez

DIRECTORA GENERAL

Museo Nacional de Costa Rica

Referencia: Advertencia AI-2024-Ad-01 Afectación al Sistema de Control Interno

Señora Directora:

Con el gusto de comunicarme con usted y en atención a los hechos ocurridos relacionados a la información solicitada a la Unidad de Bienes de la Proveduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica y siendo usted en este momento la Superior Jerárquica de esta Unidad, en el uso de mis facultades amparadas en la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno y el Decreto Ejecutivo N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, procedo a emitir la respectiva prevención sobre las condiciones extra jurídicas impuestas a la Auditoría Interna para el suministro de la información solicitada, a fin de identificar si poseen en custodia, o con responsabilidad Bienes de Herencia, como paso primario para una futura Evaluación de Riesgos.

El Hecho generador de esta advertencia no está en función de la información solicitada, o si al final fue entregada en el plazo fijado, sino que, lo relevante fueron las acciones tomadas y el condicionamiento establecido al margen de la ley para suministrarla.

De previo a emitir criterio, se hace la salvedad de que según los artículos 10 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como las disposiciones 1.1, 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público establecidas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), **la responsabilidad por el Sistema de Control Interno recae sobre el Jefe y los Titulares Subordinados**, por lo tanto, ésta Auditoría Interna carece de competencia jurídica para “proponer, avalar, aprobar y/o dar visto bueno” a un plan de acción, manuales, reglamentos, formularios, organización administrativa o decisiones propias de la Administración Activa, asimismo, nos es



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 2

imperativo ser respetuosos de la competencia y especialidad profesional de cada Unidad, Sección o Departamento en el Museo Nacional de Costa Rica según la materia que se refiera, de tal manera que nuestro aporte se circunscribe en un análisis del objeto de la prevención y la emisión de recomendaciones que permitan enriquecer el Sistema de Control Interno y la buena marcha administrativa como valor agregado.

Es decisión de la Administración Activa si acoge e implementa las recomendaciones de la Auditoría Interna, en caso de apartarse de ellas, debe justificar su proceder y presentar un plan alternativo de mejora, según lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

1. ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA PREVENCIÓN

Directora General del Museo Nacional de Costa Rica

1. HECHO GENERADOR DE LA PREVENCIÓN

Mediante oficio AI-2024-O-12 del 18 de Enero de 2024 dirigido a la Licenciada Kattia Cubero Núñez - ENCARGADA DE UNIDAD DE BIENES de la Proveduría Institucional, se le solicita brindar información por medio del formulario: RAMIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE COLECCIONES PATRIMONIALES - MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA - 2024, disponible en la dirección electrónica: <https://forms.office.com/r/VcH2cGKNjw>, sobre si este Centro de Trabajo posee en custodia bienes de Colecciones Patrimoniales.

Es un hecho que la Unidad de Bienes no posee en custodia Bienes de Herencia, sin embargo, al ser una oficina muy importante en la Institución se le incluyó en la consulta, tomando en cuenta de que, si no posee este tipo de bienes, solamente le correspondía responder dos preguntas y las referencias de quién suministraba la información, a saber:



Título del formulario:

RAMIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE COLECCIONES PATRIMONIALES MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Primera pregunta:

1. Nombre del Departamento, Programa, Sección, Sede o Unidad del Museo Nacional de Costa Rica que realiza el reporte *

- Dirección General
- Departamento de Protección al Patrimonio
- Departamento de Historia Natural
- Departamento de Proyección Museológica
- Departamento de Antropología e Historia
- Departamento de Administración y Finanzas
- Programa Museos Regionales
- Sede del Diquís
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de TI
- Otras



Segunda pregunta:

2. Posee su Departamento Bienes de Herencia o Bienes Patrimoniales (**Recibidos en forma permanente, temporal o simplemente está en su Departamento**) *

Si

No

En caso de no poseer bienes de Herencia, solamente restaba completar los datos de la persona que suministra la información.

Adicionalmente al oficio, se le suministra a la persona consultada un Instructivo para el llenado del formulario en línea, mediante el cual se detallan aspectos interpretativos que por razones de lógica, saturación, espacio y peso digital no se incluyen en el formulario, como por ejemplo para la pregunta dos:

✓ Pregunta 2

Se indica si la Unidad Administrativa identificada en la pregunta anterior posee Bienes de Herencia.

Si la respuesta es afirmativa se continúa con el suministro detallado de la información, **si la respuesta es negativa, el formulario lo remite automáticamente a la sección final del formulario**

2. Posee su Departamento Bienes de Herencia o Bienes Patrimoniales (**Recibidos en forma permanente, temporal o simplemente está en su Departamento**) *

Si

No



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 5

Sobre esta consulta, que fue directa a la persona encargada de la Unidad de Bienes y debidamente sustentada como corresponde para efectos de cumplir con la normativa, se creo una seguidilla de correos por intervención del Proveedor Institucional, que incluso se llegó a citar hasta;

* ** La convocatoria a una reunión con la Directora General

De: William Segura <wisegura@museocostarica.go.cr>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 12:30

Para: Freddy Gutierrez <fgutierrez@museocostarica.go.cr>; Kattia Cubero <kcubero@museocostarica.go.cr>; Junta Administrativa <jam@museocostarica.go.cr>; Adam Karremans <akarremans@gmail.com>

Cc: Area de Bienes <areadebienesmncr@museocostarica.go.cr>; Dirección General MNCR <direccion@museocostarica.go.cr>

Asunto: RE: Solicitud de información - Bienes de Herencia

Buenos días, estimada Kattia,

Le agradezco que me haya copiado como jefatura directa para temas de planificación y atención oportuna dentro del plazo solicitado por parte de la Auditoría Externa.

Así mismo vamos a coordinar una reunión entre la Dirección General y la Auditoría Interna para determinar los alcances de la Unidad de Bienes sobre el tema consultado,

* ** Posteriormente se alega incomprensión del término: “Colecciones Patrimoniales”

Adicionalmente nuestra intención es determinar el alcance de la consulta realizada por la Auditoría Interna para darle la respuesta más acertada debido a en primera instancia al ingresar al formulario la compañera tiene dudas razonables para determinar si el alcance de la consulta es verificar **que se entiende por colecciones patrimoniales** (este término no está implícito en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central) o si debe remitir la respuesta de

* ** Se justifica posteriormente una incomprensión de términos

2. Aprovechar consultarle a que se refiere la Auditoría Interna sobre el alcance de esta pregunta número dos, si son todos los bienes patrimoniales o solo las colecciones históricas o bienes de herencia para oportunamente darle la respuesta.

Lo anterior aun cuando en el Instructivo para el llenado del formulario en línea, además de la referencia hecha anteriormente para la segunda pregunta se aclara que son Bienes de Herencia, además, para clarificar el fondo de esta interrogante se ilustra con el siguiente ejemplo:



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 6

En este apartado se le solicita la información sinóptica o esquema de las colecciones de la Unidad Administrativa.

Un ejemplo hipotético (Cada Departamento describirá su estructura según su organización):

⊙ Colección Arqueológica

- En contexto
 - Cerámica
 - Huetar
 - Período
 - Corobicí
 - Período
 - Diquís
 - Período
 - Piedra
 - Huetar
 - Corobicí
 - Diquís
 - Metal
 - Oro
 - Cobre
 - Bronce
 - Orgánica

Fue tan obstaculizado el proceso, que se tuvo que solicitar la intervención de Doña Ifigenia Quintanilla – Directora General del Museo Nacional de Costa Rica y jefe inmediata por recargo del Departamento de Administración y Finanzas, consecuentemente de la Proveduría Institucional.

Para: William Segura <wisegura@museocostarica.go.cr>; Kattia Cubero <kcubero@museocostarica.go.cr>; Junta Administrativa <jam@museocostarica.go.cr>; Adam Karremans <akarremans@gmail.com>

CC: Area de Bienes <areadebienesmncr@museocostarica.go.cr>; Dirección General MNCR <direccion@museocostarica.go.cr>

Asunto: RE: Solicitud de información - Bienes de Herencia

Buenas tardes Doña Ifigenia

Con todo respeto le solicito a usted, por favor, como superior de la Proveduría Institucional, intervenir en este caso, **de lo contrario procederé a elevar formalmente esta situación al Jerarca o la autoridad superior por obstrucción al trabajo de la Auditoría Interna y violentar la normativa jurídica vigente**, para lo cual esta secuencia de correos servirán de respaldo, pues además están copiados el Jerarca y el Señor Presidente de la Junta.



Se aclara que, para mantener la fidelidad de la información, las referencias citadas son imágenes de extractos que se pueden revisar y comprobar en los documentos originales.

Luego de una seguidilla de correos finalmente se cumple con el suministro de información, no sin antes seguir insistiendo en la incompreensión de términos debidamente aclarados en el Instructivo para el llenado del formulario en línea.

2. EXPOSICIÓN DE CRITERIOS

La situación expuesta en el punto anterior, aún cuando se logró finalmente el objetivo de la Auditoría, constituye un evidente irrespeto al marco de juridicidad que rige la actividad de la Auditoría Interna según se demuestra a continuación.

2.1. Inobservancia del artículo 33 de la Ley General de Control Interno

Este artículo define la potestad de la Auditoría Interna para que en el ejercicio de su labor solicite información a cualquier funcionario

Artículo 33.—Potestades. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:

- a) *Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.*



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 8

- b) **Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.**
- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Nótese que la ley no le da la potestad a los funcionarios de establecer condicionantes o requisitos para el suministro de la información, únicamente le establece al Auditor que sea en forma, condiciones y plazo razonable.

En este caso, queda claro que esta Auditoría Interna cumplió a cabalidad con la normativa según se comprueba en el oficio de solicitud de la información:

Con el gusto de comunicarme con usted le informo que en cumplimiento del PATAI – 2024 (Plan Anual de la Auditoría Interna 2024), se va a realizar en etapas un estudio sobre la Evaluación de Riesgos de las Colecciones Patrimoniales en custodia del Museo Nacional de Costa Rica, para lo cual le solicito suministrar la información requerida en el formulario electrónico: RAMIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE COLECCIONES PATRIMONIALES DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA – 2024, el cual puede ser accedido en la siguiente dirección:

<https://forms.office.com/r/VcH2cGKNjw>

Este formulario estará habilitado hasta el día 31 de Enero de 2024 a las 11:45 pm.



2.2. Irrespeto a los artículos 5, 22 y 31 del Decreto Ejecutivo 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica

Estos artículos regulan textualmente:

Artículo 5º—Independencia de sus actividades. La labor de Auditoría Interna es la actividad de evaluar en forma oportuna e independiente las actividades sustantivas, contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza del Museo. Además su actividad deberá estar libre de injerencias al determinar el alcance de Auditoría Interna, al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados.

Artículo 22.—Confidencialidad de la información. La información que el Auditor Interno o cualquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones será estrictamente confidencial. Esta confidencialidad no se aplicará ante:

a) Solicitudes o requerimientos de la Contraloría General de República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora.

b) Solicitudes o requerimientos de la Junta Administrativa (salvo la disposición del artículo 6 de la Ley General de Control Interno), ni cuando haya solicitud expresa de autoridad competente.

c) Solicitudes o requerimientos de información de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y el inciso h) del artículo 32 de la Ley General de Control Interno.

El Auditor Interno debe controlar el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, a personas ajenas a la Auditoría Interna. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o la de quien él designe.

Artículo 31.—Potestades de los funcionarios. El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer con propiedad las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno en cuanto a:



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 10

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

También tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

2.3. Debilitamiento del Sistema de Control Interno

Adicionalmente de lo que establece el inciso d del artículo 8 de la Ley General de Control Interno, limitar o condicionar la fiscalización y/o acceso a la información, evidentemente contraviene los principios básicos y fundamentales del mismo.

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 11

3. ANÁLISIS DE FONDO

No es correcto someter el proceso de fiscalización a los trámites internos de aprobación y entrabamientos antijurídicos

Es preocupante que un hecho tan sencillo se convierta en una obstrucción al trabajo de la Auditoría y sienta un pésimo antecedente nunca presentado en 36 años de existencia de la Auditoría Interna.

Esta situación no se debe analizar por la magnitud o importancia de la información solicitada para este caso, sino lo relevante es la limitación a las competencias de ley impuesta a la Auditoría Interna, las cuales son imprescindibles dejar claro para evitar obstrucciones en casos más relevantes que se puedan presentar en el futuro.

El trasfondo de este caso presentado es:

4. La inobservancia de la Normativa Jurídica
5. El debilitamiento del Sistema de Control Interno

Este tema ha sido ampliamente tratado por la Contraloría General de la República, por ejemplo:

*** Criterio DFOE-DL-0055 del 23 de enero de 2018 concluye:**

IV. CONCLUSIONES

1. El sistema de control interno tiene dos componentes orgánicos con funciones claramente diferenciadas: la administración activa y la auditoría interna.

Las auditorías internas gozan de total independencia funcional y de criterio, para el cabal cumplimiento de sus competencias, y se les reconoce como aspecto fundamental, el libre acceso y en cualquier momento, a la información, documentación y otras operaciones de la institución a la que pertenecen.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 12

La administración activa tiene el deber de suministrar la información, que de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 33 de la LGCI, soliciten las unidades de auditoría interna.

2. Los jefes, los titulares subordinados u otros funcionarios que ejerzan medidas o acciones que obstaculicen el ejercicio del control interno, se verían sujetos a las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen, pero resulta pertinente aclarar que no todo accionar administrativo va a constituir necesariamente un debilitamiento del sistema de control interno.

3. Los jefes dentro de la administración activa deben acordar las medidas necesarias para la atención de requerimientos de información que formulen las auditorías internas, de manera que sean atendidas, según lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

4. Las auditorías internas deben solicitar, de conformidad con sus competencias- en la forma, las condiciones y el plazo razonables- los informes, datos y documentos que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

5. De existir alguna medida en detrimento del sistema de control interno, los jefes se verían sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la misma LGCI, y aplicaría esta sanción el órgano que ostente la potestad disciplinaria, según lo establecido en el artículo 42 de la misma LGCI.

*** Documento DFOE-DL-0187 del 20 de febrero de 2018, que en el mismo apartado de anterior concluye:**

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto y en particular considerando lo establecido por el legislador en el inciso a) del artículo 33 de la LGCI es improcedente e ilegal, el que se limite o condicione el libre acceso a los documentos o información al auditor interno o funcionarios de la auditoría cuando en el ejercicio de sus competencias los requieran.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 13

4. CONCLUSIONES

Es evidente que la situación expuesta infringe la normativa establecida, limitando la libre independencia de la Auditoría Interna en el acceso a la información de primera mano conforme lo definen las competencias dadas, evidenciando una debilidad en el control interno.

El Hecho generador de esta advertencia no está en función de la información solicitada, o si al final fue entregada en el plazo fijado o no, sino que, lo relevante fueron las acciones tomadas y el condicionamiento establecido al margen de la ley para suministrarla.

5. RECOMENDACIONES

Luego de lo expuesto y en cumplimiento de la Ley 8292 – Ley General de Control Interno, del Decreto 34.424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y de la Resolución R-CO-9-2009 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), se le recomienda a la Directora General del Museo Nacional de Costa Rica:

- *^{*} Girar las órdenes respectivas al personal de la Proveeduría Institucional para que cuando algún funcionario de la Auditoría Interna solicite información o realice una consulta en función de su competencia, ésta sea atendida directa y diligentemente por el funcionario al que se le solicitó en el plazo razonable que establezcan los fiscalizadores y sin estar supeditada a la aprobación o notificación a la jefatura; lo anterior con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional y cumplir con el marco de juridicidad constitucional.

- *^{*} Evaluar la procedencia o no, de asentar las responsabilidades por la situación presentada y expuesta en esta advertencia en función del principio de juridicidad y el debilitamiento del Sistema de Control Interno.

Es importante evaluar el Hecho generador de esta advertencia no en función de la información solicitada, sino en las acciones tomadas y el condicionamiento para suministrarla.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-Ad-01 14

6. DISPOSICIONES FINALES

En lo que respecta al presente informe, se tramita conforme lo establecen los artículos 36 37 y 38 de la Ley 8292 – Ley General de Control Interno, el Decreto N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y el Reglamento para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de diciembre de 2007.

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).

La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.

Cordialmente,

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.

AUDITOR INTERNO

C Expediente digital
Archivo digital